

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Sets meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Sets meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 733.

Precios de artículos manipulados derivados del papel

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de varios representantes de los fabricantes de artículos manipulados derivados del papel, relativo a solicitud de aclaraciones y modificaciones a la resolución del citado Ministerio, de fecha 24 de mayo del corriente año (Circular de esta Delegación número 703, B. O. de la provincia de 28-9-43), sobre artículos manipulados derivados del papel; la Secretaría General Técnica del referido Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto, con carácter general, a la vista de la exposición de datos que se relacionan en el escrito de referencia, y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, lo siguiente:

1.º Quedan en régimen de libertad de precios todos los artículos manipulados derivados del papel, figuren o no en la tarifa aprobada, fabricados como mínimo con papel continuo *alfa extra blanqueado* o de máxima calidad y los confeccionados a base de *papel de hilo, clase primera*. En cada artículo fabricado, hay que indicar el nombre del fabricante, precio de venta al público y añadir: «Artículo fabricado con papel alfa extra blanqueado o papel de hilo primera», según los casos.

El resto de los artículos fabricados con calidades de papel inferiores al alfa extra, queda sujeto a los precios señalados como topes máximos en la tarifa oficial, susceptible en todo momento de ampliaciones, a instancia de los fabricantes, previa presentación de los escandallos correspondientes.

2.º Quedan también en régimen de libertad de precios los artículos fabricados a base de encargo directo por consumidor, con la obligación de dar conocimiento semanalmente, a través del Sindicato, a dicha Secretaría General

Técnica de los artículos servidos, especificando calidad del papel empleado, tamaño, etc., muestra, si es factible, y precio a que se ha extendido la factura, para de esta forma, evitar los precios abusivos.

3.º En un plazo máximo de un mes, procederá el Sindicato, previa la información pertinente, a la clasificación de los fabricantes de artículos manipulados de papel en dos grandes grupos: fabricantes de gran serie y de pequeña serie. En este último grupo se incluirán aquellas casas dedicadas a trabajos de especialidad con poco personal y poca maquinaria, fabricando gran variedad de artículos, pero en pequeña cantidad de cada uno de ellos.

Una vez hecha esta clasificación, el Sindicato lo pondrá en conocimiento de la susodicha Secretaría General Técnica, y una vez dada su conformidad a esta relación, quedarán en régimen de libertad de precios los artículos fabricados por dichas casas.

4.º En cuanto a márgenes comerciales para detallistas y almacenistas en aquellos artículos que se dejan en libertad de precio, serán los mismos que se indican en la tarifa general.

Burgos 4 de octubre de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 736

Fijación de precios de venta de artículos por los Economatos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular número 654 de esta Delegación Provincial), los precios máximos de venta por los Economatos, durante el mes de octubre de 1943, para los artículos que se insertan, son los que a continuación se detallan:

Aceite, 4'74 pesetas kilogramo en Economatos de organismos del Estado, y 4'74 pesetas kilogramo en Economatos de Empresas particulares.

Arroz blanco corriente, 2'68 y 2'507.

Arroz de variedades especiales, 4'252 y 3'974.

Azúcar blanquilla, 2'832 y 2'711. Azúcar pilé 2'993 y 2'868.

Azúcar terciada, 2'773 y 2'659. Café, 19'99 y 19'99.

Garbanzos, 2'846 y 2'66.

Jabón común, 3'103 y 2'995.

Judías blancas, 2'774 y 2'593.

Judías pintas, 2'403 y 2'246.

Lentejas, 2'471 y 2'31.

Macarrones, 3'263 y 3'05.

Fideos, 2'792 y 2'61.

Puré de primera clase envasado, 3'399 y 3'644.

Puré de segunda clase envasado, 3'266 y 3'053.

Puré de segunda clase a granel, 2'35 y 2'197.

Mantequilla, 22'69 y 21'21.

Chocolate, 7'875 y 7'50.

La presente Circular anula totalmente la número 730 de esta Delegación Provincial.

Se recuerda la obligación, por parte de los Economatos, de tener expuesta, a la vista de sus consumidores, una lista en la que figuren los precios que se señalan.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedan a beneficio de los Economatos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 30 de septiembre de 1943. El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 744.

Amplía Circular número 718 sobre venta de productos alimenticios «Nutripast», ganaderos y otros

En relación con las normas dadas para la venta de los productos alimenticios «Nutripast», ganaderos y similares, se amplían las mismas en el sentido de que se autoriza la venta libre de los referidos productos hasta el día 15 del actual mes de octubre.

El sobrante de existencias, pasada dicha fecha, deberán ser ofrecidas íntegramente a la Delegación Provincial del Sindicato de Hostelería, para su consumo, única y exclusivamente en los establecimientos del gremio. Caso de no interesar a éstos, deberán ser devueltas a los respectivos fabricantes que habrán de admitirlas sin excusa ni pretexto.

Burgos 6 de octubre de 1943 = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación «Dotes», instituida por D. Diego de la Peña, en el pueblo de Cantabrana, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de octubre de 1943. = El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García de Lago. = El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Anunciando concurso libre para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones del Estado en las Zonas que luego se dirán.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y de esta Corporación, para que pudieran hacer uso del derecho preferente que para proveer el cargo de Recaudador les concede la Orden del Ministerio citado, fecha 2 de marzo pasado, la Comisión Gestora de esta Diputación, de conformidad con lo que determina el último párrafo del apartado c) del artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, acordó, en sesión celebrada el día 8 del actual, sacar a concurso libre la provisión de las plazas de Recaudador de Contribuciones en las Zonas de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Segunda y Tercera de la capital, Castrojeriz, Lerma, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Sedano y Villadiego.

A dicho concurso libre pueden concurrir los funcionarios antes dichos, Recaudadores, Auxiliares y, en general, cuantos individuos

se crean con capacidad para la función y gocen de la plenitud de derechos civiles, todos los que, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sello provincial de una, ante esta Diputación Provincial, acompañando los documentos que estimen conveniente.

Para la resolución de este concurso libre, aun cuando la Diputación podrá elegir discrecionalmente de entre los concursantes, se establecen las preferencias siguientes:

a) Funcionarios del Ministerio de Hacienda, Recaudadores en propiedad en esta provincia.

b) Los que actualmentelo sean, también en propiedad, en otras provincias.

c) Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud.

d) Funcionarios provinciales aptos para el cargo.

(En cada uno de estos grupos los méritos determinados del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes: desempeñar en propiedad la zona que soliciten; la mayor categoría y clase del funcionario; el mayor tiempo de servicios de Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Hacienda o Diputación y la menor edad).

e) Recaudadores no funcionarios y Auxiliares que hayan desempeñado el cargo en zonas de esta provincia por un plazo mínimo de cinco años, sin nota desfavorable.

(Estos, si no acudiesen al concurso funcionarios de una u otra clase, tendrán preferencia absoluta en la designación, a tenor de lo que preceptúa la Real Orden de 25 de julio de 1925).

f) Recaudadores no funcionarios y Auxiliares de ésta u otras provincias, con más o menos tiempo de servicios en la recaudación.

(Dentro de estos dos grupos se considerarán méritos el desempeñar la zona que soliciten; el mayor tipo de incremento en la cobranza; el mayor tiempo de servicios recaudatorios sin interrupción; el mayor cargo de valores y la menor edad).

g) Ser o haber sido funcionario de Hacienda o de esta Diputación con más o menos tiempo de servicios; de cualquier otro departamento ministerial o haber ejercido cargo administrativo en cualquier orden más o menos tiempo.

h) Estar en posesión de algún título académico.

Los excombatientes, si los hubiere, justificarán documentalmente este extremo y tendrán derecho, dentro de cada grupo, al número de plazas reservable a ellos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Se considerará motivo de exclusión del concurso el tener informes oficiales o confidenciales adversos y el haber sido objeto de correcciones disciplinarias por faltas graves.

La Diputación se reserva la facultad de declarar en todo caso desiertos los actos de concurso.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las Zonas vacantes, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquiera otra Zona, si no pu-

diera ser tomada en consideración aquella prelación.

Cerrado el plazo de presentación de instancias no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionados con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

Celebrado el concurso, se notificará el resultado a los interesados que resulten electos, para que en el improrrogable plazo de un mes presten la fianza señalada, entendiéndose que renuncian a la plaza si dejan transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza.

El importe de la fianza habrá de ser constituido preferentemente en metálico o títulos de la Deuda del Estado, admitiéndose por su valor nominal los que gocen de este privilegio, o por el valor efectivo, en otro caso, según la cotización oficial de la Bolsa el día de constituirse la fianza.

Si el nombramiento recayese en actuales Recaudadores, sean o no funcionarios, les será válida para su gestión, bajo la dependencia de la Diputación, la fianza individual que tengan prestada al Estado, siempre que por los mismos se justifiquen debidamente los extremos contenidos en la regla segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de abril del corriente año.

Si los designados fueran funcionarios de Hacienda o de esta Corporación, aptos para el cargo de Recaudador, o Auxiliares que hubieran prestado servicios de recaudación en esta provincia, por un plazo no inferior a cinco años, sin nota desfavorable, vendrán obligados a constituir fianza por un importe igual al que se reseña en el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 205, correspondiente al día 7 de septiembre pasado.

Si los nombrados Recaudadores no reunieran las condiciones antes citadas, prestarán doble fianza de la señalada en el período oficial mencionado.

Los premios de recaudación asignados a las zonas y demás características de cada una de ellas se especifican en el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL a que antes se ha hecho referencia.

Los designados se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y en el Reglamento especial del Servicio que la Diputación apruebe en su día.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de octubre de 1945. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = P. A. de la C G = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Al vecino de Cornejo, José Pereda Pereda, se le ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: negra, de cinco a seis años, con una estrella en la frente, blanco el bajo vientre y las matas de atrás hasta algo más arriba de los

menudillos, y lleva en el cuadrillo derecho las letras C. O.

Se encarece a quien sepa su paradero lo comunique al Sr. Alcalde de Merindad de Sotoscueva.

Merindad de Sotoscueva 3 de octubre de 1945. = El Alcalde, Restituto Martínez.

Alcaldía de Mecerreyes.

Subasta de productos forestales.

Debidamente autorizado por la Superioridad, y con las condiciones insertas en el B. O. de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 30 del actual y hora de las doce, la subasta de 400 estéreos de mata de encina para carbón, del monte «Encinar», término de Anchalindo, tasados en 2.000 pesetas.

Mecerreyes 5 de octubre de 1945. = El Alcalde, Teodomiro Vicario.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal, el día 28 de octubre próximo y horas de las once, once y media y doce de su mañana se celebrarán las siguientes subastas:

1.ª De 200 estéreos de brezo para carbón, en el monte «Monteagudo», y sitio Alicunvea, tasados en 400 pesetas.

2.ª De 120 hayas marcadas, en el monte «La Dehesa», y 140 hayas maderables marcadas, en Aerola y Ardubieta, tasadas en 35.050 pesetas.

3.ª De 28 piezas de haya maderable, decomisadas por infracción forestal, en 350 pesetas.

Regirán en las subastas que se anuncian los pliegos de condiciones de la Jefatura Forestal, y el administrativo de este Ayuntamiento, como también las prevenciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 215, correspondiente al día 18 del actual.

Fresneda de la Sierra Tirón 30 de septiembre de 1945. = El Alcalde, Cipriano González.

Junta administrativa de Pradilla.

Autorizada por el Distrito Forestal, el día 29 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará la subasta de 70 hayas maderables marcadas, en el monte «Hondonada», tasadas en 5.380 pesetas.

Se observarán los pliegos de condiciones del Distrito Forestal y el administrativo de esta Junta, como también las prevenciones insertas en el BOLETIN OFICIAL, número 215, correspondiente al día 18 del actual.

Pradilla 30 de septiembre de 1945. = El Presidente, Ausencio Pablo.

Junta administrativa de Huerta de Abajo.

Con sujeción al pliego de condiciones generales, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941, y las económicas de esta Junta, tendrán lugar el día 4 de noviembre próximo, y horas de las quince y quince y media, en la casa consistorial de esta villa, bajo pliego cerrado, las siguientes subastas:

Una, de 300 pinos maderables marcados y 150 estéreos de leña de sus copas, en El Hoyal de Sierra Campiña, tasados en 69.000 pesetas.

Otra, de 300 hayas maderables y 250 estéreos de leña de sus copas, en El Infierno de Sierra Campiña, tasados en 17.850 pesetas.

Huerta de Abajo 4 de octubre de 1945. = El Presidente, Dionisio Gutiérrez.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99